



Interlocutorio	1315
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00226 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco de Bogotá
Demandado (s)	Jorge Raimundo Pinto y otro
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 C. G del P y 709 C.Co .,el juzgado,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de Banco de Bogotá contra Jorge Raimundo Pinto y I.TEG Seguridad LTDA, por las siguientes sumas de dinero:

-\$8.341.653, por capital contenido en el pagaré nro. 457194918, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de febrero de 2022 y hasta su pago total.

-\$13.174.991, por capital contenido en el pagaré nro. 458943732, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de junio de 2022 y hasta su pago total.

-\$21.738.882, por capital contenido en el pagaré nro. 553872744, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de febrero de 2022 y hasta su pago total.

-\$15.039.223, por capital contenido en el pagaré nro. 559086841, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de febrero de 2022 y hasta su pago total.

-\$1.013.624.095, por capital contenido en el pagaré nro. 9000552814, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de agosto de 2022 y hasta su pago total.

-\$46.513.108, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 28 de diciembre de 2021 hasta el 08 de agosto de 2022, respecto del capital anteriormente mencionado.

-\$4.015.729, por capital contenido en el pagaré nro. 9000552814-5395, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de agosto de 2022 y hasta su pago total.

-\$260.010, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 19 de febrero de 2022 hasta el 08 de agosto de 2022, respecto del capital anteriormente mencionado.

Segundo. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Tercero: Notificar a los demandados en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de los demandados o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizara conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P

Cuarto: Advertir al demandado que, una vez se encuentren notificados, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para contestar la demanda-artículos 431 y 442 C.G.P.-

Quinto: Reconocer personería a la abogada Diana Cecilia Londoño Patiño con T.P 117.342 del C.S. de la J., para que represente a la parte ejecutante en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00226 31/08/2022